

10



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 995/14.

Oficio PROEPA 2754/ 0993 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince. - -

Vista la orden PROEPA DIRN-0855-N/PI-1095/2014 y acta de inspección DIRN/1095/14 de 08 ocho y 22 veintidós de septiembre ambas de 2014 dos mil catorce, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIRN-0855-N/PI-1095/2014 y acta de inspección DIRN/1095/14 de 08 ocho y 22 veintidós de septiembre ambas de 2014 dos mil catorce, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección a quien **resulte ser, encargado, promovente, propietario o representante legal**, y responsable del proyecto de extracción y aprovechamiento de material geológico denominado el Tempisque, fracción II, ubicado aproximadamente a 800 metros margen derecho del libramiento carretero que conduce a la cabecera municipal de Atulac de Navarro, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. -----

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIRN-0855-N/PI-1095/2014 y acta de inspección DIRN/1095/14 de 08 ocho y 22 veintidós de septiembre ambas de 2014 dos mil catorce, no se desprenden ningún hecho que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



*David Cabrera Hermosillo*  
Lic. David Cabrera Hermosillo. **PROEPA**  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ERGR/MGAL/RCG